



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO**

**SETIEMBRE
2021**

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N°. 22.638. Adición de un inciso f) al artículo 72 de la Ley N°. 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda de 13 de noviembre de 1986. Ley para adicionar a la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE) como entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. La Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores ANDE, fue constituida por la Ley 12 del 13 de octubre de 1944; fijándose como su objetivo primordial estimular el ahorro de sus accionistas y facilitarles préstamos. Caja de ANDE ofrece dentro de su programa de crédito, distintas alternativas para el financiamiento de vivienda para sus asociados, que están constituidos por trabajadores activos y pensionados de la educación costarricense, y de ellos casi el 73% son mujeres. Solo en la última década (de 2010 hasta 2020), se han otorgado 83.684 préstamos para vivienda, por un monto total de ₡659.818,0 millones. De ellos, un total de 17.682 corresponden a operaciones para compra o construcción de vivienda, y 66.002 corresponden a operaciones para mejoras y reparaciones a las viviendas existentes. No obstante, la Caja de ANDE no tiene la potestad legal de poder tramitar solicitudes de bono familiar de la vivienda de sus asociados. El presente proyecto de ley busca fortalecer las capacidades del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), adicionando un nuevo inciso al artículo 72 de la Ley 7052, para darle a la Caja de ANDE la condición de entidad autorizada del SFNV. LG N.169 del 02-09-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.640. Reforma al artículo 3 de la Ley de exoneración del pago de tributos de sistemas de tratamiento de aguas residuales para contribuir a mitigar la contaminación del recurso hídrico y mejorar la calidad del agua, N°. 8932 del 24 de marzo del 2011. Se propone modificar el artículo 3 de la Ley N°.8932 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: *“Artículo 3º -Exonérense del pago del Impuesto Selectivo de Consumo, el 1% de la Ley 6946 y el Impuesto Ad Valorem, la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes en todas las obras que realicen las instituciones y órganos que conforman el Sector Público Costarricense, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación por dichas entidades y organizaciones en el territorio nacional. Será causal para la pérdida inmediata del beneficio, la utilización de los bienes exonerados para fines distintos de los establecidos en este artículo.”* LG N.169 del 02-09-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.656. Ley de financiamiento de planes reguladores costeros y reforma de otras leyes. La presente iniciativa de ley busca promover la regularización de los municipios que cuentan con territorios costeros o insulares y que tienen la obligación legal de emitir el ordenamiento territorial y promover la administración eficiente de los inmuebles que pertenecen a dichos municipios. La participación de las municipalidades en la elaboración y aprobación de los planes reguladores requiere de apoyo financiero y técnico para lograr realizar esta tarea por lo que se articula un esfuerzo

común con otras instituciones que prestarán su colaboración con recursos suficientes para lograr metas anuales que permitan, en el lapso de cinco años, avanzar de acuerdo con un calendario de metas, en la aprobación de los planes reguladores costeros. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deberá promover y colaborar en la capacitación de los servidores públicos involucrados en materia de elaboración y aprobación de planes reguladores municipales con el propósito de ordenar el uso de la tierra en los territorios costeros, así como brindar asesorías gratuitas para la elaboración y aprobación de la reglamentación municipal aplicable a los planes reguladores. Además, destinará, al menos, el 1% de su presupuesto anual, durante los siguientes cinco años, a la Unidad Ejecutora creada en esta ley a partir del siguiente ejercicio presupuestario. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) aportará durante los próximos cinco años la suma de mil millones de colones anuales para financiar la elaboración y aprobación de los planes reguladores costeros. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) aportará con carácter permanente dos profesionales a la Unidad Ejecutora que contribuirán al proceso de elaboración de los planes reguladores costeros y velarán por la protección y el impulso de la actividad turística, particularmente de los pequeños emprendimientos, en armonía con la legislación vigente. Finalmente, todos los recursos financieros o de otro tipo aportados por las distintas instituciones responsables de financiar este proceso de elaboración de planes reguladores costeros serán depositados o entregados al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para ser utilizados en la implementación de los convenios que se suscribirán esta institución y las respectivas municipalidades. Los fondos se destinarán exclusivamente a este programa, quedando expresamente prohibido su uso en otras actividades ajenas a este. LG N.170 del 03-09-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.671. Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2022. El Poder Ejecutivo remite una nueva propuesta de recorte de al menos un 25% de los recursos destinados para la construcción de vivienda de interés social para el año 2022. En conjunto con las rebajas presupuestarias del año 2020 y 2021, se alcanzaría un recorte acumulado de aproximadamente 64.000 millones de colones. LG N.181 del 21-09-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.670. Segunda ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva del equipamiento e infraestructura educativa. El proyecto de ley tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la infraestructura de los centros educativos que imparten educación preescolar, general básica y diversificada, señaladas en los artículos 77 y 78 constitucionales en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 170 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, de 28 de abril de 2010. La atención del equipamiento y la infraestructura educativa, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes a la construcción de nueva infraestructura, el mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Incluye

el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como su equipamiento y la dotación de mobiliario. LG N. 185 del 27-09-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.676. Ley para la transferencia de insumos y colaboración entre mopt y municipalidades para el mejoramiento de la infraestructura vial. Esta iniciativa de ley busca posibilitar que el MOPT pueda apoyar a los gobiernos locales al autorizar una articulación entre ambas entidades para la transferencia de insumos (Maquinaria, equipo, agregados y diferentes tipos de materiales empleados en obras de todo tipo) para el mantenimiento efectivo y construcción de infraestructuras comunales y nacionales. Asimismo, se busca que la Dirección Regional de la División de Obra Pública brinde un acompañamiento más cercano a los gobiernos locales en la transferencia de estos insumos, así como en la ejecución de proyectos. Con ello, se tendrá una optimización de recursos en las inversiones de infraestructura cantonal y una colaboración conjunta con el MOPT. También se genera una coyuntura colaborativa en la facilidad de brindar insumos bajo un método de simplificación de trámites en aras de agilizar y evitar el procesalismo y no se pierde de vista de ninguna manera la eficiencia, eficacia y transparencia, de manera que se catapultaría la obra pública. LG N.185 del 27-09-2021.

EXPEDIENTE N°. 22.674. Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley de simplificación y eficiencia tributaria, Ley N.º 8114 del 09 julio del 2001 y sus reformas, para garantizar la calidad de la red vial nacional. Se propone adicionar un párrafo final al artículo 6 de la Ley de simplificación y eficiencia tributaria, N.º 8114, para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 6º. Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. (...) Las disposiciones resultantes de las auditorías técnicas señaladas en este artículo deberán ser acatadas en un plazo de sesenta días hábiles por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la ejecución de obras. En caso de incumplimiento, el Lanamme remitirá el asunto a las auditorías internas correspondientes y a la Contraloría General de la República para que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en especial la Ley General de Control Interno, Ley N°8292 del 04 de septiembre del 2002 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 04 de noviembre de 1994, estas determinen las responsabilidades del funcionario o los funcionarios remisos y las sanciones que deban ser aplicadas a tales funcionarios. El Ministerio de Obras Públicas contará con un plazo de treinta días hábiles para presentar observaciones a las auditorías técnicas que emita el Lanamme.”* LG N. 187 del 29-09-2021.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

REGISTRO NACIONAL. Directriz DRI-005-2021. **Reformas al Reglamento que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales.** Se ordena instruir a los registradores de la Subdirección Registral, que en la calificación de los documentos presentados en los cuales se efectúen todo tipo de fraccionamientos, no se debe exigir la dación de fe referente a la existencia del visado municipal ni que el terreno a fraccionar se ajusta en un todo al plano catastrado. Rige

para ser incorporado dentro del marco de calificación registral, a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, debiendo a partir de dicha fecha proceder la Subdirección Registral a la incorporación de lo ordenado en esta Directriz en la Guía de Calificación Registral. LG N. 170 del 03-09-2021.

CFIA. Reformas al Reglamento que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales. La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en la sesión N° 31-20/21-G.E. 27 de julio de 2021, acordó reformar el artículo 87 del Reglamento que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: *“Artículo 87. La comparecencia deberá tener lugar normalmente en la sede de los Tribunales de Honor. Sin embargo, también podrá llevarse a cabo en otra sede del CFIA o de forma virtual mediante los mecanismos tecnológicos dispuestos para ello, cuando por razones de urgencia, necesidad, conveniencia, fuerza mayor o caso fortuito fuere necesario, siempre que no cause un perjuicio grave para las partes. Las audiencias virtuales se llevarán a cabo de conformidad con el protocolo que al efecto apruebe la Junta Directiva General.”* Además, se adiciona el artículo 50 bis al Reglamento que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: *“Artículo 50 bis: El Tribunal de Honor podrá apoyarse en la utilización de recursos tecnológicos tales como firma digital, expediente digital, audiencias por videoconferencia y otros mecanismos tecnológicos disponibles, tanto para audiencias, recepción de prueba, el manejo del expediente y cualquier otra etapa procesal que requiera del uso de ese recurso.”* La presente reforma entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. LG N. 172 del 07-09-2021.

CNE. Sesión Ordinaria N° 14-07-2021. Modificar el artículo 76 del Reglamento para las contrataciones por el Régimen de Excepción y funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE). Se modifica el artículo 76 del Reglamento para las contrataciones por el Régimen de Excepción y funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la CNE, Acuerdo de Junta Directiva aprobado por el acuerdo N° 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020 para que se lea de la siguiente forma: *“Artículo 76. — Orden de Compra. Documento informativo de carácter presupuestario que resume las condiciones del contrato y que contendrá información relevante de la contratación: nombre del proveedor, cédula, descripción sucinta del objeto, obra, bien o servicio a contratar, cantidad adjudicada, precio unitario y precio total, plazo de ejecución y cualquier otra información que se considere oportuna. Su emisión se llevará a cabo de la siguiente manera: Elaboración: Analista de Proveeduría; Revisión y firma definitiva: Proveedor Institucional. En caso de ausencia de alguna de las partes, el superior inmediato se avocará la firma, no pudiendo firmar dos veces una misma persona”.* LG N. 173 del 08-09-2021.

MEIC. Decreto Ejecutivo N° 43105-MEIC. Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento de oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la propiedad, publicado en la Gaceta N. 33

del 15 de febrero del 2012. Se modifica el transitorio segundo del Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011, “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad”, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: *“TRANSITORIO II: El Certificado señalado en numeral 5.2.4.3 de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas del Reglamento RTCR 458:2011 de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, y sus reformas, será exigido a partir del 14 de mayo del 2021, por la existencia de los dos primeros Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o también conocidas como Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE). En el caso que se compruebe ante el Ente Costarricense de Acreditación que los OEC perdieron su acreditación, se permitirá la presentación del Certificado o Informe de Verificación de Instalaciones Eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Constancia de Actualización Profesional (CAP) ahora Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA). Asimismo, el Ministerio de Salud, podrá aceptar para el trámite de renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) de los sitios clasificados como peligrosos y/o sitios de reunión de más de cien personas, los informes emitidos por los CAPDEE, siempre y cuando se compruebe que la relación contractual entre el interesado y el profesional emisor y responsable del informe, se suscribió con fecha anterior al 14 de mayo del 2021, y se pueda demostrar que: a) El profesional haya emitido un informe preliminar “Condicionado”, y que el interesado se encuentre en periodo de implementación de éste, de tal forma que requiera de una verificación posterior. b) El profesional se encuentre en proceso de ejecución de la verificación de las instalaciones eléctricas. El presente transitorio estará vigente hasta tanto concluya la relación contractual o se emita una nueva disposición que derogue el presente transitorio”.* LG N. 177 del 15-09-2021.

MOPT. Decreto N° 43051-MOPT. **Declaratoria de Interés Público del proyecto Tren Rápido de Pasajeros (TRP).** Se declara de interés público al proyecto Tren Rápido de Pasajeros (TRP). Las instituciones de la Administración Central, que por ley, reglamento o normativa interna tengan atribuciones que se vinculen con la ejecución del Proyecto Tren Rápido de Pasajeros, efectuarán las acciones necesarias a fin de cumplir con las competencias que de acuerdo con el ordenamiento jurídico les corresponde, a efectos de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del Proyecto. Lo anterior bajo un marco de estrecha colaboración y en congruencia con el principio de coordinación que debe imperar entre las instituciones. Se insta a los organismos del Estado; instituciones semiautónomas; empresas públicas e instituciones autónomas, salvo a la Caja Costarricense de Seguro Social; a colaborar con el proyecto Tren Rápido de Pasajeros, de acuerdo con sus posibilidades. LG N.184 del 24-09-2021.